

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: Ejecutivo 860013103001 2006-00043-00
Demandante: FLOR DE MARÍA MOSQUERA MEJÍA
Apoderado: FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCÍA (cobranzas1@hotmail.com)

Demandado: MERY ISABEL PANTOJA LÓPEZ
Apoderado: DAISSY ALEJANDRA INSUASTY
Auto: Requiere información a pagador

Mocoa, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de la apoderada de la demandante, se dispone:

Oficiese al Señor Pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, solicitando informe a este Juzgado sobre la situación de la medida cautelar relacionada con la demandada MERY ISABEL PANTOJA LÓPEZ (C. C. 69.005.160), que le fuera comunicada con oficio 1361 del 7 de mayo de 2014 de este Despacho.

Notifíquese,

**VICENTE JAVIER DUARTE
Juez**

Firmado Por:

**Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c74a3feed34fc2b3c8ebd9141b01416d1a2172bcf9eba3f5efbd625432fbb4
7

Documento generado en 30/09/2021 04:45:56 p. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Vebal (Resolución contrato) 860013103001
2021-00094-00

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO**

Demandante: RONAL ALBERTO CAICEDO DÍAZ - ronalcaicedo@hotmail.com

Apoderado: RALPH LEVI MARÍN OSORIO - judicialesabogadoralph@hotmail.com

Demandado: DROGUERÍA DISMECOL SAS - drogueriadismecolsas@hotmail.com

JIMMY ALEXÁNDER LUNA ROJAS

ORLANDO ROJAS LOZADA

Auto: Resuelve no dar trámite a recursos

Mocoa, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se presentó demanda declarativa de resolución de contrato contra DROGUERÍA DISMECOL SAS, JIMMY ALEXÁNDER LUNA ROJAS y ORLANDO ROJAS LOZADA, encaminada a obtener la declaración del incumplimiento, la resolución y la condena al pago del monto de la cláusula penal pecuniaria del contrato de financiamiento suscrito el 11 de junio de 2020.

Tal demanda, en formato virtual, es remitida por el Centro de Servicios Judiciales a este Juzgado, con auto del 6 de septiembre de 2021, notificado en estado del día siguiente, se la inadmitió y se confirió el término de cinco días para subsanar las falencias señaladas en dicha providencia.

Mediante memorial del *10 de septiembre de 2021*, allegado al correo electrónico de este Despacho, el señor apoderado de la parte demandante manifiesta que interpone recurso de reposición y el subsidiario de apelación contra el auto señalado.

Para resolver, se considera:

Sobre las providencias, el artículo 302 del Código General del Proceso señala:

“Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes...”.
(subrayado extratexto)

Así las cosas, el *auto impugnado*, al cual *no le caben recursos*, que fue notificado en estado del 7 de septiembre de 2021 alcanzó ejecutoria tres días

después, esto es el 10 de septiembre de 2021. Ejecutoria que se produce por cuanto sobre el auto inadmisorio, el artículo 90 del CGP, contempla:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda...”.

Por tanto, no es del caso dar trámite a la impugnación planteada por el señor abogado de la parte demandante frente al auto inadmisorio de demanda del 10 de septiembre de 2021.

Toda vez que, ha alcanzado el auto ejecutoria, además de transcurrido el término concedido para subsanar los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda, sin que se hubiere efectuado, se determinará no dar trámite al recurso de reposición ni al subsidiario de apelación planteados y se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Sin lugar a dar trámite al recurso de reposición ni al subsidiario de apelación presentados el 10 de septiembre de 2021 contra el auto inadmisorio de demanda notificado en estado del 7 de septiembre de 2021, por cuanto dicha providencia no es susceptible de recurso alguno.

Segundo. Rechazar, por no haberse subsanado los defectos formales dentro del término legal contemplado la demanda declarativa de resolución de contrato contra DROGUERÍA DISMECOL SAS, JIMMY ALEXÁNDER LUNA ROJAS y ORLANDO ROJAS LOZADA, encaminada a obtener la declaración del incumplimiento, la resolución y la condena al pago del monto de la cláusula penal pecuniaria del contrato de financiamiento suscrito el 11 de junio de 2020.

Tercero. Devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose y archívese el expediente, dejando las debidas constancias.

Notifíquese,

VICENTE JAVIER DUARTE
Juez

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa5ba5450419c5ac6dfa07164e2dec3e8ff46858f2f090b32e37b696136751a
3

Documento generado en 30/09/2021 04:44:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>